

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez que en este asunto, el doctor OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, apoderado de la parte demandada, el día de hoy concurrió al Despacho y verbalmente advierte que no se le ha dado aplicación al art. 118 del C.G.P., es decir, no se suspendieron los términos dentro del presente asunto, al haber éste interpuesto el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Caucasia, 21 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Caucasia, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 682

REFERENCIA : ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : LUZ FANNY OCHOA GUTIÉRREZ
DEMANDADOS : YURLEIDYS ANDREA LONDOÑO BERRIO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00173-00

RESUMEN : CORRIGE AUTO
CONTINÚA TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que el Juzgado omitió dar aplicación al inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P., el cual reza que: “(...) *Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.* (...)”

Por ello, se corregirá el auto No. 679 del 20 de diciembre de 2023, dejando sin efectos los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, quedando lo demás incólume. Lo anterior, con fundamento en el art. 286 del C.G.P. y amparados en el art. 132 ibídem, que habla del control de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 679 del 20 de diciembre de 2023, por lo brevemente dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se deja sin efecto los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, del auto interlocutorio No. 679 del 20 de diciembre de 2023. Lo demás decidido en dicha providencia, queda incólume.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite respectivo.

CUARTO: El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE:



MARTHA ELENA CORREA RIVERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 118 fijado hoy 22/12/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>El secretario</p>
--